



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00090-00  
EJECUTANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES  
EJECUTADO: YAMELI ROSADO HERNANDEZ

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasó al despacho el presente asunto a efectos de corregir la providencia adiada diez (10) de agosto de los corrientes a través de la cual se libró mandamiento de pago tal y como es solicitado en el libelo genitor, por cuanto la referencia del proceso no concuerda con la realidad fáctica.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir el auto señalado en el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía seguido por el señor FIDEL ALVARADO NIEVES contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ, es la N° 20001-31-03-005-2020-00090-00 y no 20001-31-03-005-2020-000100 como erróneamente se mencionara en la providencia en mención.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir la referencia del auto de data diez (10) de agosto de 2020 en el sentido de señalar que la radicación correcta del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía seguido por el señor FIDEL ALVARADO NIEVES contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ, es la N° 20001-31-03-005-2020-00090-00 y no 20001-31-03-005-2020-000100 como erróneamente se mencionara en la providencia en mención

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez.

LJBM.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672cfd16c496c7e4dedcaa401bb5e9925ce25a2fb5ed55a78ee4df1027f16a44**  
Documento generado en 01/10/2020 02:10:44 p.m.